

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2022-00202-00
Demandante: María Clemencia Rojas Pinzón
Demandado: Colpensiones – Colfondos – Protección

Bogotá D.C., Primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que obran las contestaciones de las llamadas en garantía Seguros Bolívar S.A., Allianz Seguros S.A. y Axa Colpatria S.A., las cuales fueron allegados en tiempo. Así mismo, se observa que se deben hacer los requerimientos respectivos de conformidad con las disposiciones de la Corte Constitucional en sentencia SU 107 de 2024. Sirvase Proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ identificado (a) con la C.C. 79.938.138 y portador de la tarjeta profesional 180.264 del CSJ, como apoderado (a) judicial de la sociedad llamada en garantías COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T y SS se tiene por CONTESTADA la demanda por pate de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado (a) con la C.C. 19.395.114 y portador de la tarjeta

profesional 39.116 del CSJ, como apoderado (a) judicial de la sociedad llamada en garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T y SS se tiene por CONTESTADA la demanda por pate de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CHARLESCHAPMAN LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 72.224.822 y portador de la tarjeta profesional 101.847 del CSJ, como apoderado (a) judicial de la sociedad llamada en garantías AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO, identificado (a) con la C.C. 55.247.192 portador (a) de la tarjeta profesional No. 201.594 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T y SS se tiene por CONTESTADA la demanda por pate de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SE ORDENA DE OFICIO las siguientes pruebas para que obren en el expediente y sean practicadas en la audiencia y en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad procesal que rigen a la Rama Judicial y en aplicación del artículo 54 del Código procesal del trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, y en acatamiento a la sentencia SU-107 DE 2024:

ORDENAR a Colpensiones, Colfondos y Protección para que, en el término de tres (03) días:

- (i) A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegar al expediente la historia laboral de la demandante y el expediente administrativo completo y actualizado, en donde se evidencia la información respecto a las interacciones entre la demandante y la entidad.

- (ii) A cargo de Colfondos y Protección aportar al expediente la historia laboral y expediente administrativo completo y actualizado del demandante, donde repose entre otros, el formulario de afiliación del actor y el certificado SIPAF expedido por Asofondos.
- (iii) Se ordena el testimonio del asesor que intervino en el traslado de régimen pensional de la demandante el día 20 de octubre de 1999 con el fondo de pensiones Colfondos S.A., debe hacerlo comparecer a la próxima audiencia para la práctica de la prueba. - Igualmente COLFONDOS debe aportar la HOJA DE VIDA del asesor y toda la información que repose en sus archivos sobre su formación académica y capacitación en temas de seguridad social en pensiones, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.
- (iv) A cargo de la parte demandante debe aportar todas las documentales en su poder donde se acredite de cualquier manera ya sea mediante peticiones, quejas, reclamos o PQRS que hubiese interactuado como afiliada de COLFONDOS y PROTECCIÓN desde el año 1999.

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que en el término de TRES (03) aporte al expediente la historia laboral de la demandante y el expediente administrativo completo y actualizado en donde se encuentre la documental referente a las interacciones de la demandante con la entidad.
- 2. ORDENAR** a las demandadas Colpensiones, Colfondos y Protección para que en el término de TRES (03) DIAS aporten Historia laboral y expediente administrativo completo y actualizado del demandante, donde repose entre otros, el formulario de afiliación del actor y el certificado SIPAF expedido por Asofondos.
- 3. ORDENAR** a la demandada Colfondos localizar al asesor que surtió la afiliación el día 20 de octubre de 1999, y hacerlo comparecer a la audiencia para que rinda testimonio. debe aportar HOJA DE VIDA del asesor y toda la información que repose en sus archivos sobre su

formación académica y capacitación en temas de seguridad social en pensiones, para lo cual se concede el término de tres (3) días.

4. La parte demandante debe aportar todas las documentales en su poder donde se acredite de cualquier manera ya sea mediante peticiones, quejas, reclamos o PQRS que hubiese interactuado como afiliada de COLFONDOS Y POTECCIÓN desde el año 1999.
5. **Se reitera** a las partes que la cita para audiencia está programada para el **MARTES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
6. Se les recuerda a las partes que los enlaces de las audiencias podrán ser consultados por medio de la plataforma *Sistema de Audiencias* del Consejo Superior de la Judicatura la cual podrá consultar por medio del siguiente enlace: <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/Tutoriales>
- 7.
8. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de esta.
9. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.
10. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de 2024
Por ESTADO N° 184 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1affc06b74fc4797b96414203bf483b506019becde1a762052ff355db79f631f**

Documento generado en 03/11/2024 10:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>